



Asamblea General

Distr.: General
3 de diciembre de 2005

Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional

Jurisprudencia de los tribunales sobre textos de la CNUDMI (CLOUT)

Índice

	<i>Página</i>
Casos relativos a la Convención de las Naciones Unidas sobre Compraventa (CIM)	3
Caso 531: CIM 35 2) c) - Canadá: Tribunal Superior de Justicia de Ontario (Rogin J.) <i>Dunn Paving Ltd. v. Aerco Trading Inc. (1 de mayo de 2001)</i>	3
Caso 532: CIM 35; 71 - Canadá: Tribunal Supremo de Columbia Británica (Tysoe J.) <i>Mansonville Plastics (B.C.) Ltd. v. Kurtz GmbH.(21 de agosto de 2003)</i>	3
Caso 533: CIM 5 - Canadá: Tribunal Superior de Justicia de Ontario (Smith J.) <i>Shane v. JCB Belgium N.V. (14 de noviembre de 2003)</i>	4
Caso 534: CIM 1; 8; 9; 14 - Austria: Oberster Gerichtshof, 7Ob 275/03x (17 de diciembre de 2003)	5
Caso 535: CIM 39; 49 - Austria: Oberster Gerichtshof, 6Ob 117/01g (5 de julio de 2001)	5
Caso 536: CIM 9 2); 35 2); 38; 39; 40 - Austria: Oberster Gerichtshof, 2Ob 48/02a (27 de febrero de 2003)	6
Caso 537: CIM 8 1); 8 3); 14; 18; 19 - Austria: Oberlandesgericht Graz, 2R 23/02y (7 de marzo de 2002)	7
Caso 538: CIM 38; 39 - Austria: Oberlandesgericht Innsbruck, 4R 58/02i (26 de abril de 2002)	7
Caso 539: CIM 64; 75 - Austria: Oberlandesgericht Graz, 3R 68/02y (31 de mayo de 2002)	8
Caso 540: CIM 27; 88 - Austria: Oberlandesgericht Graz, 2R 62/02h (16 de septiembre de 2002)	9
Caso 541: CIM 8 2); 38; 39; 45 1) b); 74 - Austria: Oberster Gerichtshof, 7Ob 301/01t (14 de enero de 2002)	9
Caso 542: CIM 44 - Austria: Oberster Gerichtshof, 7Ob 54/02w (17 de abril de 2002)	11



INTRODUCCIÓN

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de recopilación y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales relacionados con las convenciones y leyes modelo emanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Para informarse sobre las características y el modo de empleo de este sistema, sírvanse consultar la Guía del Usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/REV.1). Los documentos que recogen la jurisprudencia sobre textos de la CNUDMI pueden consultarse en el sitio de Internet de la Secretaría de la CNUDMI (<http://www.uncitral.org>).

Las documentos número 37 y 38 de la compilación de jurisprudencia sobre los textos de la CNUDMI (CLOUT) presentan varias novedades. En primer lugar, en el índice de primera página se enumeran todos los casos que figuran en esta colección de resúmenes, junto con los artículos de cada texto que han sido interpretados por un tribunal judicial o arbitral. En segundo lugar, se incluyen la dirección de Internet (URL) donde puede hallarse el texto completo de las decisiones en su idioma original, y las direcciones de Internet donde se pueden encontrar las traducciones a idiomas oficiales de las Naciones Unidas, que, de estar disponibles, figuran en el encabezamiento de cada caso (sírvanse tomar nota de que las referencias que se hacen a sitios de Internet distintos de los sitios oficiales de las Naciones Unidas no constituyen una aprobación por parte de éstas ni de la CNUDMI del sitio al que se hace referencia; además, los sitios de Internet cambian frecuentemente; todas las direcciones de Internet contenidas en el presente documento están vigentes en la fecha de su presentación). En tercer lugar, en los resúmenes de casos en los que se interpreta la Ley Modelo de Arbitraje de la CNUDMI se incluyen ahora palabras clave de referencia que se ajustan a las que figuran en el Tesoro relativo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, preparado por la Secretaría de la CNUDMI en consulta con corresponsales nacionales, y en el compendio relativo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional que se publicará en breve. Por último, al final del documento se han insertado índices generales para facilitar la búsqueda de casos de la CLOUT en función de los países, la jurisdicción, el número de artículo, y (en el caso de la Ley Modelo sobre Arbitraje) las palabras clave.

Los resúmenes son obra de los corresponsales nacionales designados por sus respectivos gobiernos, o de colaboradores particulares. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales, ni nadie relacionado directa o indirectamente con el funcionamiento del sistema, asume responsabilidad alguna por cualquier error u omisión o cualquier otra deficiencia.

Copyright © Naciones Unidas 2005
Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. Este documento puede reproducirse en su totalidad o en parte solicitándolo a la Secretaría de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017 (Estados Unidos de América). Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitarlo, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

CASOS RELATIVOS A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMPRAVENTA (CIM)**Caso 531: CIM 35 2) c)**

Canadá: Tribunal Superior de Justicia de Ontario (Rogin J.)

Dunn Paving Ltd. v. Aerco Trading Inc

1 de mayo de 2001

Publicado en inglés: [2001] Juicios de Ontario, No. 1736 (Lexis)

Resumen preparado por Geneviève Saumier, Corresponsal nacional

El comprador, radicado en Michigán, contrató la venta de chatarra de metal procedente de las operaciones de reciclado del vendedor en Notario. La chatarra entregada estaba contaminada a veces con arena, lo que provocó numerosos ajustes del precio a lo largo de un período de dos años. En una controversia acerca del dinero adeudado, el comprador presentó una contrademanda relativa a los ajustes, alegando que el contrato era una compraventa sobre muestra regida por la Ley nacional de Venta de Productos. El vendedor alegó que se trataba de una venta internacional regida por la Ley Internacional de Venta de Productos y, por consiguiente, por la CIM.

El tribunal rechazó la caracterización de la transacción como venta sobre muestra, sin pronunciarse sobre la jurisdicción aplicable, y declaró que “las dos leyes no diferían entre sí cuando trataban de la venta sobre muestra”. Aunque la venta hubiera sido una venta sobre muestra, el Tribunal estimó que el adquirente había tenido suficientes oportunidades de inspeccionar los productos y de rechazar los que no se conformaran a lo previsto; además, el adquirente había aceptado el método de ajuste durante un período prolongado y no podía repudiarlo de repente. Se ordenó al adquirente que abonara las cantidades pendientes adeudadas en relación con el contrato.

Caso 532: CIM 35; 71

Canadá: Tribunal Supremo de Columbia Británica (Tysoe J.)

Mansonville Plastics (B.C.) Ltd v. Kurtz GmbH

21 de agosto de 2003

Publicado en inglés: [2003] Juicios de Columbia Británica, No. 1958 (Lexis)

<http://www.courts.gov.bc.ca/jdb-txt/sc/03/12/2003bcsc1298.htm>

Resumen preparado por Geneviève Saumier, Corresponsal nacional

El adquirente, fabricante de bloques de estirofoam radicado en Columbia Británica, adquirió más de 800.000 dólares canadienses de equipo fabricado por la filial austríaca del vendedor alemán. El adquirente no quedó satisfecho con los resultados del equipo, a pesar de numerosos ajustes técnicos introducidos por el vendedor, y presentó una demanda de incumplimiento de contrato por causas que entre otras incluían el retraso en la entrega e incumplimiento de las garantías. La principal reclamación era que con el equipo no se había conseguido fabricar artículos de conformidad con las especificaciones contractuales durante por lo menos un año a partir de la fecha de entrega.

El Tribunal rechazó la alegación de que el contrato se regía por el derecho alemán, en virtud del cual la demanda había prescrito, alegando que una cláusula de elección

de la jurisdicción a favor del derecho alemán, que figuraba entre las condiciones generales de venta estipuladas por el vendedor, no se había comunicado nunca al adquirente ni se había puesto en su conocimiento y posesión. El Tribunal determinó en consecuencia que se aplicaba el derecho de Columbia Británica, basándose en sus propias normas de derecho acerca del conflicto de leyes.

En cuanto a la alegación de retraso en la entrega, el vendedor alegó que el comprador había renunciado a su derecho a presentar esa demanda ya que él mismo había infringido su obligación de pago, puesto que no había presentado una carta de crédito a su debido tiempo. El vendedor se remitía expresamente al artículo 71 de la CIM para justificar su suspensión de la entrega como consecuencia de que el adquirente había infringido su obligación de pago. El Tribunal aceptó la aplicación de la CIM como parte del derecho de Columbia Británica, examinó las pruebas presentadas y llegó a la conclusión de que había habido suspensión y notificación según se requería en el artículo 71 3) de la CIM, pero solamente durante un período de dos semanas. En vista de que el equipo se había retrasado en total durante ocho semanas, el Tribunal estimó que el vendedor había cometido una infracción al haber entregado el equipo con un retraso de seis semanas.

En cuanto a la cuestión de la conformidad, el Tribunal se remitió al artículo 35 de la CIM y estimó que el derecho local incluía la misma “garantía reglamentaria de conformidad”. Basándose en el derecho consuetudinario local, el Tribunal llegó a la conclusión de que el equipo estaba en buenas condiciones para su finalidad puesto que había funcionado adecuadamente sin ninguna alteración mecánica. La causa de los problemas iniciales no se conocía, pero eso tampoco justificaba que se utilizara la presunción de defecto. El Tribunal consideró a continuación lo que denominó “garantías contractuales” y estimó que el vendedor había formulado cinco de esas garantías, de las cuales incumplió tres. No se hizo referencia a ninguna disposición de la CIM o del derecho consuetudinario en esa sección de la decisión. A continuación se determinaron los daños sin referencia a la CIM y se incluyó un aumento de los gastos de exportación y una pérdida de beneficios (pasada y futura) debida a los perjuicios causados por el retraso en la entrega y por la falta de conformidad. El Tribunal concedió 575.000 dólares canadienses en concepto de daños, más intereses hasta el momento del juicio.

Caso 533: CIM 5

Canadá: Tribunal Superior de Justicia de Ontario (Smith J.)

Shane v. JCB Belgium N.V.

14 de noviembre de 2003

Publicado en inglés: [2003] Juicios de Ontario, No. 4497

<http://www.canlii.org/on/cas/onsc/2003/2003onsc11737.html>

Resumen preparado por Geneviève Saumier, Corresponsal nacional

Compradores de Ontario de un tractor belga presentaron una demanda contra el vendedor en Ontario cuando el tractor se incendió y se quemó mientras lo usaban los demandantes. Los demandantes reclamaban daños por fabricación y diseño negligentes. El demandado procuró que la demanda se trasladara a Bélgica, alegando que Ontario era *forum non conveniens*. En su rechazo del argumento jurisdiccional, el Tribunal estimó que la CIM se aplicaba al contrato. Ahora bien, el juez estimó que la demanda no implicaba la intervención de la CIM ya que había sido invocada erróneamente. No se analizaba la posibilidad de interrelación entre la CIM y la demanda de responsabilidad por el producto con arreglo al artículo 5 de la CIM.

Caso 534: CIM 1, 8, 9, 14

Austria: Oberster Gerichtshof

7Ob 275/03x

17 de diciembre de 2003

Original en alemán

No se ha publicado

Resumen preparado por Martin Adensamer, Corresponsal nacional

Un comprador austríaco había hecho un pedido de polvo de tántalo a un vendedor de Hong Kong. En el pedido se mencionaba una prueba. El contrato estaba redactado en inglés, pero el formulario de pedido contenía una disposición en la que se mencionaban las condiciones generales contractuales del adquirente, transcritas al reverso en alemán. Según esas condiciones, la jurisdicción austríaca regiría el contrato.

La Corte de Apelación, confirmando la decisión de la instancia judicial inferior, estimaba que la CIM era aplicable al caso, porque tanto China como Austria eran Estados contratantes de la CIM y porque la SAR de Hong Kong estaba vinculada por los tratados concertados por China. Además, la Corte estimaba que las condiciones generales contractuales del comprador no eran operativas porque no estaban redactadas en el idioma de las negociaciones o del contrato.

El Tribunal Supremo examinó si las condiciones generales contractuales del adquirente podían integrarse válidamente en el contrato y, en caso negativo, qué jurisdicción se aplicaría. El Tribunal Supremo estimó que la CIM era aplicable en virtud de la elección, efectuada válidamente por las partes, del derecho de un Estado contratante (en dicho caso el derecho austríaco), aunque – contrariamente a lo que había estimado la Corte de Apelación – China no hubiera extendido la aplicación de la CIM a la SAR de Hong Kong.

El Tribunal Supremo estimó que la cuestión de la validez de las condiciones generales contractuales del adquirente había de resolverse con arreglo a los artículos 8 y 14 de la CIM. El Tribunal declaró que esas condiciones generales eran válidas y operativas en la medida en que las partes se percataran de que se aplicaban al contrato y de que tenían una posibilidad razonable de comprender su contenido. El Tribunal añadió que eso sucedía cuando dichas condiciones no eran demasiado largas y estaban escritas en un idioma ampliamente conocido y hablado como el alemán, de forma que se pudieran traducir con facilidad. El Tribunal declaró además que había de suponerse que las partes que intervenían en asuntos internacionales se opondrían inmediatamente a la aplicabilidad de dichas condiciones si no podían comprenderlas. Añadió también que las condiciones financieras de la transacción, así como la existencia de contactos comerciales anteriores entre las partes que podían haber creado un uso comercial entre ellas, deberían tenerse en cuenta para determinar la aplicabilidad de dichas condiciones generales. El Tribunal Supremo devolvió el caso al juez de primera instancia para que determinara otros hechos conexos.

Caso 535: CIM 39, 49

Austria: Oberster Gerichtshof

6Ob 117/01g

5 de julio de 2001

Publicado en alemán en *Internationales Handelsrecht*, 2002, 2, 73.
Resumen preparado por Martin Adensamer, Corresponsal nacional

El vendedor vendió microprocesadores para ordenadores al comprador, que pagó el precio y revendió los productos en su embalaje original sin examinarlos. Algunos usuarios finales, reclamando que los microprocesadores no eran originales, se los devolvieron al revendedor, quien se los devolvió al primer vendedor, recibiendo a cambio en algunos casos productos de sustitución, y en otros casos notas de crédito. A partir de cierta fecha, el revendedor pidió que se le dieran exclusivamente notas de crédito. Algunos meses más tarde el revendedor entabló una demanda legal, reclamando las sumas que correspondían a las notas de crédito.

El demandado alegó que, por una parte, el demandante no había proporcionado la declaración de anulación del contrato dentro de un plazo de tiempo razonable y que, por consiguiente, su declaración carecía de valor; por otra parte, que el aviso del demandante acerca de la falta de conformidad del producto no era lo suficientemente específico, ya que ni siquiera había examinado los productos.

El Tribunal Supremo estimó que la CIM no preveía ningún requisito para la forma específica de declarar la invalidez, que por lo tanto podía ser implícita o incluso derivarse de la presentación de una demanda legal. También estimó que en virtud de la CIM el aviso de falta de conformidad de los productos, para que fuera efectivo, bastaba con que fuera comprensible para la otra parte. El Tribunal consideró que la solicitud exclusiva del demandante de una fecha determinada para el reembolso del precio era una señal clara de su intención de anular el contrato. Además, el Tribunal alegó que el hecho de que el demandado estuviera dispuesto a sustituir los productos indicaba que había renunciado implícitamente a objetar que el aviso de no conformidad no se había dado a su debido tiempo y que carecía del necesario carácter específico.

Caso 536: CIM 9 2), 35 2), 38, 39, 40

Austria: Oberster Gerichtshof

2Ob 48/02a

27 de febrero de 2003

Original en alemán

No se ha publicado

Resumen preparado por Martin Adensamer, Corresponsal nacional

El comprador, después de probar una muestra, encargó varios contenedores de pescado congelado para revendérselos a un cliente en Letonia. Al llegar el primer contenedor a Riga el comprador y su cliente comprobaron que el pescado procedía de existencias pescadas el año anterior. El pescado no fue admitido para el consumo humano en Letonia y fue devuelto; consiguientemente, el comprador se negó a pagar el precio del primer envío y a recibir los demás envíos que se habían convenido por contrato. El vendedor presentó una demanda reclamando el pago del precio.

El juez de primera instancia estimó que el director gerente del demandante sabía que existía una costumbre en el comercio internacional, ampliamente conocida y regularmente observada por comerciantes de pescado, según la cual, a falta de toda especificación contractual en sentido contrario, el pescado debía ser de la pesca efectuada durante el mismo año. El hecho de que una muestra perteneciente a la pesca del año pasado hubiera sido ofrecida, sin que dicho detalle se hubiera indicado al comprador, impedía que el demandante pudiera basarse en las

disposiciones del artículo 35 2) c) de la CIM acerca de la conformidad de los productos vendidos con la muestra. Además, en virtud del artículo 40 de la CIM el vendedor había perdido el derecho a oponerse a la actualidad del aviso de no conformidad, ya que estaba al corriente de la temporada en que realmente se capturó el pescado.

La Corte de Apelación revocó la petición, estimando que la existencia del mencionado uso comercial no estaba debidamente probada y que la evaluación de las pruebas de que el vendedor estaba al corriente de si una captura era o no era del año, no resultaba persuasiva. El Tribunal Supremo estimó que la Corte de Apelación había rechazado la existencia del mencionado uso comercial sin investigar la cuestión suficientemente y devolvió el caso para que se pudieran determinar nuevos hechos.

Caso 537: CIM 8 1); 8 3); 14; 18; 19

Austria: Oberlandesgericht Graz

2R 23/02y

7 de marzo de 2002

Original en alemán

No se ha publicado

Resumen preparado por Martin Adensamer, Corresponsal nacional

Un comprador alemán encargó a un vendedor austríaco 20 toneladas de carne de cerdo. El vendedor condicionó la venta a la aceptación del comprador por el seguro de crédito del demandado, aceptación que no se consiguió. El comprador insistió y volvió a presentar por fax una oferta al vendedor, pidiendo la entrega de la carne dentro de un plazo de seis días. El vendedor devolvió el fax el día siguiente con una observación según la cual el producto no se podía entregar. Nuevos esfuerzos realizados por el comprador para adquirir la carne, acompañados del pago por cheque, tampoco dieron resultado. El comprador tuvo que adquirir carne a un precio más alto y presentó una demanda para recuperar la suma suplementaria que había tenido que pagar.

La Corte de Apelación, confirmando la decisión adoptada en primera instancia, aplicó los artículos 14 y 8 3) de la CIM y estimó que el contrato no se había concertado válidamente, ya que la declaración de aceptación condicional a la aceptación por el seguro de crédito era diferente de la propuesta original, por lo que constituía una contraoferta. La Corte añadió que el presunto silencio o la presunta inactividad del comprador no tenía nada que ver con la concertación del contrato con arreglo a los artículos 18 y 19 de la CIM, tanto más cuanto que, después de recibir la contraoferta, se había pedido al comprador que llevara a cabo acciones adicionales, como por ejemplo que se pusiera en contacto con el seguro de crédito y que proporcionara el número de identificación del impuesto al valor agregado. Por último, la Corte de Apelación declaró que por las negociaciones orales entre las partes era claro para el comprador que el demandado sólo hubiera concertado un contrato si el comprador hubiera sido aceptado por el seguro de crédito del vendedor.

Caso 538: CIM 38; 39

Austria: Oberlandesgericht Innsbruck

4R 58/02i

26 de abril de 2002

Original en alemán

No se ha publicado

Resumen preparado por Martin Adensamer, Corresponsal nacional

Un vendedor austriaco aceptó un pedido para que fabricara, entregara e instalara un equipo de abastecimiento de agua en un restaurante de Alemania. El equipo entró en funciones en mayo de 1996. Dos meses después el comprador comunicó al vendedor que el equipo no estaba funcionando debidamente, pero hasta diciembre de 1996 no dio detalles más concretos acerca de la falta de cumplimiento, y las presuntas noticias de incumplimiento dadas anteriormente por teléfono no estaban acompañadas por pruebas suficientes para el tribunal.

La Corte de Apelación declaró que en virtud del artículo 39 1) de la CIM, el aviso de no cumplimiento debía darse dentro de un plazo de 14 días, a no ser que circunstancias especiales exigieran otra cosa. La Corte expuso también una serie de principios sobre el examen de los productos. Según la Corte, el examen debía llevarse a cabo con miras a obtener rápidamente una clara idea de lo que sucedía, aunque se podía consultar a expertos si los defectos no se podían descubrir de otra manera. Además, la carga de la prueba sobre el cumplimiento del plazo y una especificación suficiente del aviso de no conformidad recaían en el comprador. Por último, aunque los requisitos del aviso no deberían ser demasiado engorrosos para el comprador, debían prestarse a que el vendedor pudiera remediar adecuadamente la situación.

En el caso de que se trata, la Corte de Apelación estimó que el comprador no había probado que había dado el debido aviso de no conformidad dentro del plazo límite, y por consiguiente le consideró responsable del pago del precio total.

Caso 539: CIM 64, 75

Austria: Oberlandesgericht Graz

3R 68/02y

31 de mayo de 2002

Original en alemán

No se ha publicado

Resumen preparado por Martin Adensamer, Corresponsal nacional

Un comprador suizo encargó 500 metros cúbicos de madera rumana a través de un intermediario austriaco, que aceptó la plena responsabilidad de la entrega de la madera en nombre del vendedor, que era una empresa rumana. Se convino en que el 70% del precio se abonaría previa inspección y aprobación de la madera, y el resto a la entrega. El vendedor dio seguridades por lo que se refería a la parte del precio que había de pagarse de antemano. El comprador suizo, después de inspeccionar y aprobar la madera, hizo un pedido de 200 metros cúbicos solamente y abonó el pago anticipado encargando a un banco que transfiriera el 70% del precio reducido correspondiente. El vendedor rumano se negó a entregar la cantidad reducida de madera, insistiendo en las condiciones generales del contrato, y vendió toda la madera a otro cliente a un precio reducido. Cuando se le pidió que devolviera el pago anticipado al comprador suizo, el vendedor dijo que lo guardaba para compensar los daños sufridos como consecuencia de la venta a un precio reducido. El comprador demandó al intermediario austriaco a fin de recuperar el pago anticipado.

La Corte de Apelación estimó que el comprador había convenido originalmente en abonar por anticipado la cantidad total de madera en que se había convenido

originalmente, es decir 500 metros cúbicos, y que, por lo tanto, la reducción de pago de la suma para pago anticipado constituía una infracción del contrato. El vendedor tenía por lo tanto derecho a declarar inválido el contrato con arreglo al artículo 64 de la CIM y a reclamar daños por la cantidad correspondiente a la diferencia entre el precio del contrato y el precio de la transacción sustitutiva, con arreglo al artículo 75 de la CIM. El derecho del comprador a recuperar la suma pagada de antemano había de tener en cuenta los daños sufridos por el vendedor, de forma que no hubiera responsabilidad del vendedor. La demanda quedó desestimada.

Caso 540: CIM 27, 88

Austria: Oberlandesgericht Graz

2R 62/02h

16 de septiembre de 2002

Original en alemán

No se ha publicado

Resumen preparado por Martin Adensamer, Corresponsal nacional

Un comprador alemán adquirió ropa de un vendedor austriaco, pero no se hizo cargo de los artículos. Después de pedir al comprador por telefax y por teléfono que se hiciera cargo de ellos, el vendedor vendió ropa a otros compradores a un precio muy inferior y demandó al primer comprador, a fin de recuperar la diferencia entre el precio convenido originalmente y el precio que había recibido realmente el vendedor.

La Corte de Apelación estimó que, como el comprador había dejado pasar un plazo de tiempo irrazonable sin tomar posesión de la ropa, el vendedor tenía derecho en virtud del artículo 88 de la CIM a vender los productos a otros. La Corte estimó que el vendedor había cumplido con su obligación de comunicar a su debido tiempo y en la debida forma al comprador su intención de vender los artículos, por telefax y por teléfono. La Corte estimó también que el plazo de 14 días indicado por el vendedor al comprador para tomar posesión de la ropa era razonable en el sentido del artículo 88 de la CIM. Por último, la Corte declaró que el hecho de que el mensaje de telefax, aunque se hubiera enviado al número correcto, pudiera haber dejado de llegar actualmente al poder del comprador, no privaba al vendedor de su derecho a basarse en la comunicación efectuada con arreglo al artículo 27 de la CIM.

Caso 541: CIM 8 2); 38; 39; 45 1) b); 74

Austria: Oberster Gerichtshof

7Ob 301/01t

14 de enero de 2002

Publicado en alemán en *Internationales Handelsrecht*, 2002, 2, 76.

Resumen preparado por Martin Adensamer, Corresponsal nacional

Un comprador austriaco encargó a un vendedor alemán un dispositivo de refrigeración con arreglo a especificaciones especiales para el uso que se pretendía hacer de él en una planta hidráulica. Las condiciones generales del contrato en materia de entrega y pago incluían la elección de la jurisdicción alemana y normas especiales acerca del aviso de falta de conformidad. Como el vendedor no entregó lo encargado en la fecha convenida, el equipo tuvo que ser enviado directamente al lugar de construcción y no se pudo someter a prueba, como se había previsto

originalmente, antes de su instalación. Debido a un error de construcción, el refrigerador sólo se pudo hacer funcionar provisionalmente y más adelante tuvo que ser completamente reconstruido por el comprador. El comprador notificó la falta de conformidad del dispositivo de refrigeración al vendedor. El comprador avisó también al vendedor que le consideraría responsable de los daños sufridos por el principal contratista si el dispositivo de refrigeración no pudiera ser plenamente operacional según se había previsto y que la reparación del refrigerador podría ser muy onerosa. De hecho, los daños derivados del mal funcionamiento del dispositivo de refrigeración rebasaron considerablemente su precio, y el comprador declaró que los compensaría con el precio de otro equipo entregado por el vendedor en virtud de un contrato diferente.

Al contrario del juez de primera instancia, tanto la Corte de Apelación como el Tribunal Supremo estimaron que la CIM era aplicable al contrato. En particular, el Tribunal Supremo examinó tres cuestiones: si el examen del producto se había llevado a cabo adecuadamente y a su debido tiempo; si el aviso de no conformidad había sido oportuno y suficientemente específico; y la cuantía de los daños que habían de abonarse, teniendo especialmente en cuenta las circunstancias y condiciones en las cuales los daños que habían de abonarse podían exceder del precio de los productos. Sobre esas cuestiones, el Tribunal Supremo corroboró la decisión de la Corte de Apelación y facilitó otras explicaciones sobre la posibilidad de prever los daños.

El Tribunal Supremo estimó que, aunque el período para el examen de los productos previsto en el artículo 38 de la CIM podía variar según las circunstancias, una semana debería ser el plazo normal para esa operación. El Tribunal estimó también que, en caso de que se tratara de productos difíciles de examinar, se podía consultar a expertos, sin que existiera la obligación de llevar a cabo exámenes excesivamente onerosos. Además, el Tribunal declaró que el período para dar el aviso de no conformidad de los productos con arreglo al artículo 39 de la CIM empezaba tan pronto como hubiera transcurrido el plazo para el examen y normalmente debía ser de una semana, y que el aviso de no conformidad, por lo tanto, debería llegar al vendedor dentro de un plazo de dos semanas a partir de la entrega de los productos.

El Tribunal Supremo especificó que cada caso de no conformidad de los productos había de ser notificado, indicando específicamente su carácter, para que el vendedor pudiera tomar las medidas adecuadas. Añadió además que sólo debían notificarse detalles adicionales si se descubrían dentro del período fijado para el examen y, de ser necesarios, si su coste era razonable; y que el aviso comunicando la intención del comprador de poner remedio a la situación debía darse dentro de un plazo razonable a continuación del aviso sobre la falta de conformidad. En el caso de que se trataba, el Tribunal advirtió que no era posible llevar a cabo un examen a fondo debido a lo tardío de la entrega y al hecho de que la falta de conformidad sólo se había podido descubrir en parte.

Además, el Tribunal Supremo declaró que si el vendedor no podía reparar los productos no conformes dentro de un plazo razonable, el comprador podía hacerlo y reclamar compensación del vendedor por los gastos conexos, que se considerarían como gastos en el sentido del artículo 45 1) b) de la CIM. El Tribunal añadió que el mismo mecanismo se aplicaba si no podía esperarse que el vendedor efectuara una reparación, pero que los gastos por dicha reparación podían compensarse solamente en la medida en que fueran razonables en relación con el uso a que se querían destinar los productos vendidos. Teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso (urgencia, tiempo necesario para reemplazar el dispositivo defectuoso,

reclamaciones del contratista principal), el Tribunal estimó que el comprador podía compensar los daños hasta la cuantía total del precio contractual.

Por último, el Tribunal Supremo advirtió que el derecho a daños en virtud del artículo 74 de la CIM seguía el principio de previsibilidad y de su plena compensación, y que todas las pérdidas, incluidos los gastos efectuados con miras al cumplimiento del contrato y a la pérdida de beneficios, habían de compensarse en la medida en que fueran previsibles en el momento de concertarse el contrato. Según el Tribunal, el requisito de previsibilidad se cumplía si, en todas las circunstancias del caso considerado, una persona razonable pudiera haber previsto las consecuencias del incumplimiento del contrato, aunque no con todos los detalles ni en su cuantía final (artículo 8 2) de la CIM). Las pérdidas consiguientes también se podían compensar, si no se excluía esa posibilidad en el acuerdo entre las partes, cosa que no sucedía en el presente caso.

Caso 542: CIM 44

Austria: Oberster Gerichtshof

7Ob 54/02w

17 de abril de 2002

Publicado en alemán en *Zeitschrift für Rechtsvergleichung*, 2002, 233.

Resumen preparado por Martin Adensamer, Corresponsal nacional

La controversia se refería a la posibilidad de disculpar al comprador con arreglo al artículo 44 de la CIM por no haber dado aviso de falta de conformidad al vendedor dentro del plazo límite de tiempo indicado en el artículo 39 1) de la CIM.

El comprador alegaba que hay disculpa razonable si el vendedor expresa o implícitamente renuncia a su derecho con arreglo al artículo 39 de la CIM, y que una renuncia implícita podía derivarse de un acuerdo de garantía concertado por las partes. Además, el comprador alegaba que el vendedor, en sus negociaciones, no se había opuesto a la presentación de reclamaciones por daños hechas a su debido tiempo.

La Corte de Apelación negó la aplicabilidad del artículo 44 de la CIM en dicho caso, y el Tribunal Supremo respaldó la decisión. Según este último, una disculpa razonable dentro del ámbito del artículo 44 de la CIM sólo podía ser reconocida cuando el comprador no hubiera dado aviso al vendedor de la falta de conformidad como consecuencia de motivos que hubieran disculpado a un comprador normal si el desarrollo normal del negocio se había llevado a cabo de buena fe, a condición de que el comprador hubiera obrado con la diligencia que cabía esperar subjetivamente de él según las circunstancias. Esa disposición excepcional debía interpretarse estrictamente. La decisión sobre la existencia de una disculpa razonable por parte del comprador dependía de las circunstancias del caso, y el fallo de la Corte de Apelación sobre esa cuestión, de no haber otro error, no podía ser revisada por el Tribunal Supremo.

En el caso presente, según el Tribunal Supremo, nada del acuerdo de garantía podía llevar a la conclusión de que el vendedor había renunciado a su derecho de recurrir al artículo 39 de la CIM; ni de que dicha renuncia, a falta de otros elementos adicionales, pudiera derivarse de la ausencia en el acuerdo de garantía de una referencia expresa al requisito de aviso a su debido tiempo. Además, el Tribunal añadió que, en principio, una renuncia al derecho sólo se podía inferir de

circunstancias específicas que indicaran claramente que ésa era la intención de la parte de que se tratara. El Tribunal Supremo desestimó el caso.

Índice de la presente edición

I. Casos por jurisdicción

Austria

Caso 534: CIM 1; 8; 9; 14 - *Austria: Oberster Gerichtshof, 7Ob 275/03x (17 de diciembre de 2003)*

Caso 535: CIM 39; 49 - *Austria: Oberster Gerichtshof, 6Ob 117/01g (5 de julio de 2001)*

Caso 536: CIM 9 2); 35 2); 38; 39; 40 - *Austria: Oberster Gerichtshof, 2Ob 48/02a (27 de febrero de 2003)*

Caso 537: CIM 8 1); 8 3); 14; 18; 19 - *Austria: Oberlandesgericht Graz, 2R 23/02y (7 de marzo de 2002)*

Caso 538: CIM 38; 39 - *Austria: Oberlandesgericht Innsbruck, 4R 58/02i (26 de abril de 2002)*

Caso 539: CIM 64; 75 - *Austria: Oberlandesgericht Graz, 3 R 68/02y (31 de mayo de 2002)*

Caso 540: CIM 27; 88 - *Austria: Oberlandesgericht Graz, 2 R 62/02h (16 de septiembre de 2002)*

Caso 541: CIM 8 2); 38; 39; 45 1) b); 74 - *Austria: Oberster Gerichtshof, 7Ob 301/01t (14 de enero de 2002)*

Caso 542: CIM 44 - *Austria: Oberster Gerichtshof, 7Ob 54/02w (17 de abril de 2002)*

Canadá

Caso 531: CIM 35 2) c) – *Canadá: Tribunal Superior de Justicia de Ontario (Rogin J.)Dunn Paving Ltd. v. Aerco Trading Inc. (1 de mayo de 2001)*

Caso 532: CIM 35; 71 - *Canadá: Tribunal Supremo de Columbia Británica (Tysoe J.) Mansonville Plastics (B.C.) Ltd. v. Kurtz GmbH. (21 de agosto de 2003)*

Caso 533: CIM 5 - *Canadá: Tribunal Superior de Justicia de Ontario (Smith J.) Shane v. JCB Belgium N.V. (14 de noviembre de 2003)*

II. Casos por texto y artículo

Convención de las Naciones Unidas sobre Compraventa (CIM)

CIM 1

Caso 534: - *Austria: Oberster Gerichtshof, 7Ob 275/03x (17 de diciembre de 2003)*

CIM 5

Caso 533: - *Canadá: Tribunal Superior de Justicia de Ontario (Smith J.) Shane v. JCB Belgium N.V. (14 de noviembre de 2003)*

CIM 8

Caso 534: - *Austria: Oberster Gerichtshof, 7Ob 275/03x (17 de diciembre de 2003)*

CIM 8 1)

Caso 537: - *Austria: Oberlandesgericht Graz, 2 R 23/02y (7 de marzo de 2002)*

CIM 8 2)

Caso 541: - *Austria: Oberster Gerichtshof, 7Ob 301/01t (14 de enero de 2002)*

CIM 8 3)

Caso 537: - *Austria: Oberlandesgericht Graz, 2 R 23/02y (7 de marzo de 2002)*

CIM 9

Caso 534: - *Austria: Oberster Gerichtshof, 7Ob 275/03x (17 de diciembre de 2003)*

CIM 9 2)

Caso 536: - *Austria: Oberster Gerichtshof, 2Ob 48/02a (27 de febrero de 2003)*

CIM 14

Caso 534: - *Austria: Oberster Gerichtshof, 7Ob 275/03x (17 de diciembre de 2003)*

Caso 537: - *Austria: Oberlandesgericht Graz, 2 R 23/02y (7 de marzo de 2002)*

CIM 18

Caso 537: - *Austria: Oberlandesgericht Graz, 2 R 23/02y (7 de marzo de 2002)*

CIM 19

Caso 537: - *Austria: Oberlandesgericht Graz, 2 R 23/02y (7 Marzo de 2002)*

CIM 27

Caso 540: - *Austria: Oberlandesgericht Graz, 2 R 62/02h (16 de septiembre de 2002)*

CIM 35

Caso 532: - *Canadá: Tribunal Supremo de Columbia Británica (Tysoe J.) Mansonville Plastics (B.C.) Ltd. v. Kurtz GmbH. (21 de agosto de 2003)*

CIM 35 2)

Caso 536: - *Austria: Oberster Gerichtshof, 2Ob 48/02a (27 de febrero de 2003)*

CIM 35 2) c)

Caso 531: - *Canadá: Tribunal Superior de Justicia de Ontario (Rogin J.)Dunn Paving Ltd. v. Aerco Trading Inc. (1 de mayo de 2001)*

CIM 38

Caso 536: - *Austria: Oberster Gerichtshof, 2Ob 48/02a (27 de febrero de 2003)*

Caso 538: - *Austria: Oberlandesgericht Innsbruck, 4 R 58/02i (26 de abril de 2002)*

Caso 541: - *Austria: Oberster Gerichtshof, 7Ob 301/01t (14 de enero de 2002)*

CIM 39

Caso 535: - *Austria: Oberster Gerichtshof, 6Ob 117/01g (5 de julio de 2001)*

Caso 536: - *Austria: Oberster Gerichtshof, 2Ob 48/02a (27 de febrero de 2003)*

Caso 538: - *Austria: Oberlandesgericht Innsbruck, 4 R 58/02i (26 de abril de 2002)*

Caso 541: - *Austria: Oberster Gerichtshof, 7Ob 301/01t (14 de enero de 2002)*

CIM 40

Caso 536: - *Austria: Oberster Gerichtshof, 2Ob 48/02a (27 de febrero de 2003)*

CIM 44

Caso 542: - *Austria: Oberster Gerichtshof, 7Ob 54/02w (17 de abril de 2002)*

CIM 45 1) b)

Caso 541: - *Austria: Oberster Gerichtshof, 7Ob 301/01t (14 de enero de 2002)*

CIM 49

Caso 535: - *Austria: Oberster Gerichtshof, 6Ob 117/01g (5 de julio de 2001)*

CIM 64

Caso 539: - *Austria: Oberlandesgericht Graz, 3 R 68/02y (31 de mayo de 2002)*

CIM 71

Caso 532: - *Canadá: Tribunal Supremo de Columbia Británica (Tysoe J.) Mansonville Plastics (B.C.) Ltd. v. Kurtz GmbH. (21 de agosto de 2003)*

CIM 74

Caso 541: - *Austria: Oberster Gerichtshof, 7Ob 301/01t (14 de enero de 2002)*

CIM 75

Caso 539: - *Austria: Oberlandesgericht Graz, 3 R 68/02y (31 de mayo de 2002)*

CIM 88

Caso 540: - *Austria: Oberlandesgericht Graz, 2 R 62/02h (16 de septiembre de 2002)*